

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia . . . . . 36 ptas. año  
 Particulares y colectividades . . . . . 40 » »  
 Número suelto, dentro de su año. . . . . 0,50 ptas.  
 » » de años anteriores . . . . . 0,75 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De prendadas . . . . . 0,75 ptas. línea  
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »  
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares . . . . . 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### SUMARIO

	Pgs.		
<b>"Boletín Oficial del Estado"</b>		<b>Administración Económica</b>	
<b>Presidencia del Gobierno</b>		Administración de Propiedades y Contribución Territorial . . . . .	31
Decreto de 24 de diciembre de 1945, por el que se dan normas para la renovación de padrones municipales y formación del registro estadístico de residentes mayores de edad . . . . .	29	<b>Anuncios de Subastas</b>	
<b>Anuncios Oficiales</b>		Ayuntamiento de Santander . . . . .	32
Gobierno civil de Santander . . . . .	31	Junta vecinal de Puenteviego . . . . .	32
Federación Hidrográfica del Ebro . . . . .	31	<b>Administración de Justicia</b>	
		Providencias judiciales . . . . .	32
		<b>Administración Municipal</b>	
		Ayuntamiento de Soba . . . . .	32

## "BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DECRETO

La Ley de Bases de Régimen Local, de diecisiete de julio último, recoge en la quinta, y para ulterior desarrollo articulado, el contenido de los artículos treinta y dos a treinta y siete del Estatuto municipal de ocho de marzo de mil novecientos veinticuatro, y el

Título quinto del Reglamento sobre población y términos municipales de dos de julio del mismo año.

De acuerdo con tales disposiciones legales, los Padrones municipales de habitantes formados en conjunción con el Censo general de población en mil novecientos cuarenta, y rectificadas anualmente, deben ser renovados en fin del mes de diciembre en curso.

La operación es de trámite complejo, pues se inicia mediante el reparto de hojas por las viviendas, y su recogida una vez cubiertas; luego procede su estudio y depuración, calificación municipal de inscritos, ex-

posición para reclamaciones, resolución de éstas y aprobación final por los Jefes provinciales de Estadística; mecanismo tan reglamentado y repetido, que no precisa ahora de nuevas órdenes, y si solamente de las instrucciones aclaratorias, que dictará la Dirección General de Estadística en momento oportuno.

Pero debe ser aprovechada la oportunidad que brinda la renovación quinquenal de los Padrones municipales para conseguir una inscripción reciente y general de habitantes, que permita deducir los de determinada condición que puedan interesar en un momento dado, y puesto que conforme a la Ley de veintidós de octubre próximo pasado, podrá el Jefe del Estado, para mejor servicio de la Nación, someter a referéndum los proyectos de leyes elaborados por las Cortes, lo que implica una eventual consulta electoral a los residentes mayores de edad, ha de esfumarse que no habría más adecuado proceder, por lo expeditivo y seguro, que aprovechar la inscripción domiciliaria padronal, y extraer de ella, las Secciones provinciales de Estadística, las relaciones de residentes requeridas.

Creado así el fichero preciso, se dispondría de una base inicial, que fácilmente pueda actualizarse en cada momento, afectándole en forma periódica y rigurosa de las variantes habidas; y de este modo se crea un documento permanente, que es el Registro estadístico de residentes mayores de edad, como original permanente para todas las selecciones, tanto de carácter demográfico como representativo, que puedan ser necesarias.

En su virtud,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Con referencia al momento final del año presente, se procederá por todos los Ayuntamientos de España a la renovación quinquenal de sus Padrones municipales, mediante inscripción domiciliaria de todos sus residentes, presentes o no, y de los transeúntes habidos en el término municipal en dicho momento.

Artículo segundo. Se realizará la inscripción por los cabezas de familia o jefes domiciliarios, en las hojas del modelo reglamentario empleado. La amplitud de los cuestionarios será la que las administraciones municipales dispongan, pero teniendo como contenido mínimo los datos que la Ley Municipal vigente prescribe.

Artículo tercero. De esta hoja de inscripción se entregarán, por cada domicilio o familia, dos ejemplares idénticos, que habrán de ser cubiertos con los mismos datos, y ambos, firmados por el cabeza o jefe, como responsable de todas las respuestas.

Artículo cuarto. Los Ayuntamientos se proveerán con toda urgencia de tales impresos. Organizarán el cuadro de agentes repartidores, que tendrán a su cargo la entrega de ambas hojas en las viviendas de su zona, examen de contestaciones y omisiones, comprobación de la identidad de ambos ejemplares, gestiones instructoras y de mando que se crean precisas y recogida del doble documento.

Artículo quinto. Los Ayuntamientos, por los medios más directos en uso, y siguiendo estrictamente las instrucciones que dicten de común acuerdo las Direcciones Generales de Administración Local y Estadística, lecciones de hojas idénticas, se realizará por los Ayuntamientos a propagar la obligatoriedad del servicio, divulgando las líneas generales sobre derechos y deberes, con mención de las sanciones dispuestas contra todo incumplimiento.

Artículo sexto. Recogidas por los agentes ambas co-

tamientos la revisión de las mismas, comprobando las omisiones y duplicados, así como las divergencias entre los dos ejemplares, ordenando nuevas visitas de agentes, si fueran precisas, para obtener un acabado perfecto.

Una colección ordenada en Distritos y Barrios municipales (Tenencias y Pedanías) formará el documento original para la redacción del Padrón de Habitantes, mediante los trámites usuales de todas las renovaciones realizadas.

Artículo séptimo. La segunda colección de hojas, foliadas coincidentes con la primera y ordenadas como ésta, será entregada por los señores Alcaldes o sus delegados; en las Secciones provinciales de Estadística, conforme a los siguientes plazos.

Municipios inferiores a diez mil habitantes de Derecho, según el Censo de población vigente, antes de fin de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Desde diez mil a cincuenta mil, antes del veinte de febrero.

Desde cincuenta mil a doscientos cincuenta mil, antes del quince de marzo.

Superiores a doscientos cincuenta mil, antes de fin de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo octavo. Las Secciones provinciales de Estadística procederán a fichar en impresos que la Dirección General de Estadística acuerde, y conforme a los plazos que ésta disponga, el contenido padronal de residentes mayores de edad, iniciándose de este modo el nuevo documento, titulado "Registro estadístico de residentes mayores de edad", que obrará en permanencia en aquellas oficinas, y que será conservado y rectificado por las mismas.

Artículo noveno. Este Registro se sostendrá al día por tales Secciones; mediante las disposiciones accesorias que la Dirección General de Estadística dicte oportunamente, y será la base para las relaciones nominales que puedan ordenarse.

Artículo décimo. Los Ayuntamientos sufragarán los gastos de material, tirada, reparto, recogida y revisión de ambas hojas de inscripción, así como cuantos se sigan en las operaciones padronales propias, sin perjuicio de que se les reintegre el aumento de gastos que les ocasione la impresión de la hoja duplicada.

La Dirección General de Estadística atenderá a las necesarias comprobaciones. Para ello, podrá enviar comisionados en la forma y en los casos a que se refiere el artículo veintitrés de la Instrucción de catorce de noviembre de mil novecientos veinticuatro.

Serán de cargo de dicha Dirección General los gastos que origine la impresión duplicada, así como la formación, conservación y rectificación del Registro que se organiza, y de las relaciones nominales que se le puedan derivar.

Artículo undécimo. Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos precisos para el pago de los gastos que la Dirección General de Estadística realice en cumplimiento de lo ordenado.

Artículo duodécimo. Por los Ministerios de la Gobernación y Trabajo se dictarán las oportunas instrucciones para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto en la materia de sus respectivas competencias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO. 9

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 29 de diciembre de 1945).

# ANUNCIOS OFICIALES

## GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

### SECCION DE INDUSTRIA

#### TARIFAS ELECTRICAS DE "ALUMBRADO ELECTRICO DE SIETE VILLAS"

Como consecuencia de la instancia elevada al ilustrísimo señor director general de Industria, con fecha 25 de enero del corriente año, por 23 empresas de suministro de energía eléctrica solicitando aumento de sus tarifas de venta, que compensarán en parte los grandes incrementos de gastos que han expe-

rimentado estas explotaciones, la Dirección General de Industria, apreciando en parte la justicia de la petición, autoriza, con fecha 18 de octubre corriente, a la Delegación de Industria de Santander para proponer a este Gobierno civil la aprobación de las modificaciones que se detallan para cada una de las tarifas que han estado vigentes hasta ahora.

En su vista, he resuelto autorizar a "Alumbrado Eléctrico de Siete Villas" para la aplicación de la tarifa vigente que a continuación se indica, con las modificaciones propuestas por la Dirección General de Industria:

#### Tarifa de aplicación actual

*Alumbrado a tanto alzado, con el 17 por 100*

Lámparas de 16 bujías cada una.....	3,25 pesetas.
" de 25 " " " .....	5,00 "
" de 50 " " " .....	8,35 "
" de 100 " " " .....	10,75 "

No se admiten lámparas menores de 16 bujías.

La lámpara comutada de 16 bujías pagará 4,85 pesetas.

*Alumbrado por contador sin impuesto*

Primer hectovatio .....	3,50 pesetas.
Los 9 siguientes .....	0,02 "
2 kilovatios-hora importan .....	4,52 "
3 " " " .....	4,82 "
4 " " " .....	5,12 "
5 " " " .....	5,42 "
6 " " " .....	5,72 "
Pasando de 6 kilovatios, hasta 10 inclusive .....	0,95 "
" de 10 " .....	0,90 "
" de 25 " .....	0,80 "
" de 50 " .....	0,75 "
" de 100 " .....	0,70 "
" de 150 " .....	0,65 "
" de 200 " .....	0,60 "

Contador, de cuenta del abonado.

El alquiler del contador será de una peseta al mes.

Se autoriza lo siguiente:

Tarifa de tanto alzado, sin variación.

Tarifa de contador: elevar el quince por ciento.

Santander, 21 de noviembre de 1945.—El Gobernador civil, Joaquín Reguera Sevilla. Derechos de inserción: 116 ptas.

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

*Dirección.-Expropiaciones*

Obra: Pantano del Ebro.—Expediente número 20.

Término municipal: Campóo de Yuso (Corconte, La Población y Lancharés).—Zona de embalse.

### ANUNCIO

En el expediente de expropiación forzosa correspondiente al término municipal y obra expresados, se ha señalado la fecha del 28 de enero

próximo, y hora de las diez, para dar principio a las operaciones de pago de las fincas comprendidas en el mencionado procedimiento.

El pago tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Campóo de Yuso (La Costana), ante el señor alcalde-presidente del mismo, con sujeción a las normas y formalidades prevenidas por la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa vigente.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de los inmuebles; y respecto de aquellos en

que por incomparecencia de los interesados o cualquier otra causa no pudiera satisfacerse el importe de su tasación, se dará posesión de los mismos por el señor alcalde al representante de la Administración pública, ingresándose dicho importe en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, a disposición de esta Dirección, de acuerdo con lo prevenido en los preceptos legales en vigor y a los efectos que en ellos se determinan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados a quienes afecta, cuya relación de nombres y apellidos, que no se reproduce ahora por su considerable extensión, figura en los "Boletines Oficiales" de la provincia de Santander correspondientes a los días 5, 7, 10, 12, 14, 17, 19, 21, 24, 26 y 28 de febrero y 3, 5, 7, 10, 12, 14, 17, 19, 21 y 24 de marzo del año 1941.

Zaragoza, 27 de diciembre de 1945.  
El ingeniero director, M. Echeverría.  
(Rubricado) 27

## ADMON. ECONOMICA

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE SANTANDER

*Circular a los Ayuntamientos*

Se recuerda a todos los Ayuntamientos y Juntas vecinales de esta provincia lo que dispone la prevención primera de la Real orden de 14 de julio de 1897, según la cual están obligados a presentar, dentro de la primera quincena del corriente mes, en esta Administración de Propiedades las certificaciones de ingresos que hayan tenido lugar en arcas municipales durante el cuarto trimestre de 1945 por los conceptos de bienes de propios, forestales y pesas y medidas, aunque dichas certificaciones tengan el carácter de negativas.

Con el fin de aclarar y evitar posibles dudas que pudieran ofrecerse a los Ayuntamientos con motivo de quedar suprimidos desde el 1 de enero de 1946 el 20 por 100 de Propios y el 10 por 100 de forestales, por aplicación de la Ley de Bases de Régimen Local, se les advierte por esta Administración de Propiedades que comprendiendo los planes forestales desde primero de octubre de un ejercicio hasta 30 de septiembre del año siguiente, el Estado es partícipe en los aprovechamientos comprendidos en los planes fores-

tales de 1945-46, sea cualquiera la forma y la fecha en que se realicen, fraccionándolos o no durante el año forestal indicado; y, por lo tanto, todos los Ayuntamientos continuarán remitiendo las certificaciones de los modelos 1-B (Montes de libre disposición) y 1-A (Montes de utilidad pública) durante los tres primeros trimestres de 1946, en la primera quincena de abril, julio y octubre (que será la última), para liquidar sobre ellas la cuarta parte que al Estado corresponde en dichos aprovechamientos por el período final de vigencia de los impuestos suprimidos, o sea, por el primer trimestre del año forestal indicado, que se corresponde con el último trimestre de 1945.

Serán suprimidas las certificaciones correspondientes al primer trimestre de 1946 y las sucesivas por los conceptos de bienes de propios que no sean montes y de pesas y medidas, ya que respecto de estos bienes y conceptos no existe derecho fiscal alguno de la Hacienda pública a partir de 1.º de enero de 1946.

Resumiendo: Deben remitirse en la primera quincena del presente mes las certificaciones de aprovechamientos forestales en montes catalogados y de libre disposición, bienes de propios que no sean montes y de pesas y medidas correspondientes al cuarto trimestre de 1945, y en lo sucesivo, en las fechas antes señaladas, solamente las dos primeras.

Transcurrido el plazo legal, y sin perjuicio de la sanción que será impuesta a los Ayuntamientos que no cumplan con esta obligación, se nombrará un comisionado que se encargue de cumplimentar este servicio.

Santander, 4 de enero de 1946.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, C, Trenado.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Esta Alcaldía hace público que la subasta anunciada para el día 14 de los corrientes sobre arrendamiento de puestos y cajones de los mercados del Este y Esperanza queda aplazada hasta nueva orden.

Santander, 10 de enero de 1946.  
El alcalde (ilegible). 64

Derechos de inserción: 10 ptas.

## JUNTA VECINAL DE PUENTEVIESGO

### Anuncio

A las diez de la mañana del día 19 del corriente mes de enero, y en la Sala consistorial del Ayuntamiento de Puenteviego, tendrá lugar la subasta de cuarenta robles de la propiedad de la Junta administrativa, sitios en el monte Cuesta y Dobra, número 377, de este pueblo.

El tipo de la subasta es de dos mil quinientas ochenta pesetas.

La subasta se celebrará a pliego cerrado, cuyas propuestas serán reintegradas con póliza de 4,50 pesetas.

Esta subasta se ajustará al pliego de condiciones generales del plan de aprovechamientos forestales del año anterior, y al de la administrativa que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Puenteviego, 2 de enero de 1946.  
El presidente, L. Garrido. 30

Derechos de inserción: 25 ptas.

## ADMÓN. DE JUSTICIA

### Juzgado de primera instancia e instrucción de Santoña

Don Germán Ruiz Velasco, en funciones de juez comarcal sustituto, y actualmente de primera instancia de Santoña y su partido, por encontrarse el titular en uso de licencia,

Por el presente se hace saber que en este Juzgado, y por el procurador don Eladio Meana Trota, en la representación que ostenta de don Agustín González Gómez, mayor de edad, soltero, mecánico y vecino de Solares, se ha promovido, al amparo de lo prevenido en el artículo 354 de la Ley de 30 de diciembre de 1944, sobre reforma de la Ley Hipotecaria, expediente de liberación de la hipoteca constituida por escritura pública en 23 de diciembre de 1917, ante el notario don Eladio Díaz Grande, respecto de la finca que luego se describirá, en garantía de un préstamo de 2.000 pesetas de principal, 300 pesetas de intereses y 1.300 para costas, a favor de don Gerardo Bringas Porres, concedido a don Agustín González Castañeda y su esposa por un plazo de seis años a seis por ciento de intereses; y se llama a don Gerardo Bringas Porres, o a sus herederos desconocidos, para que en el plazo de diez días hábiles, siguientes a la inserción de este edicto, comparezca ante este Juzgado de primera instancia alegando lo que a su derecho convenga.

### Finca sobre la que se constituyó la hipoteca

Finca urbana, radicante en el pueblo de Solares, del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, sitio de El Culo y puente de La Rañada, compuesta de suelo, de dos carros menos cuarto de cabida, o sea, dos áreas sesenta y dos centiáreas y media, sobre el que está constituida una casa habitación moderna, de planta baja y dos pisos, con el número 22 de población; siendo su frente de ocho metros, por nueve de fondo, destinado el resto de la finca a huerta; lindando toda ella: por el frente u Oeste, con carretera a las estaciones de Solares a Orejo; por la derecha, entrando, o Sur; con finca de Antonio Cabrero, hoy Juan Pedraja; por la izquierda o Norte, con Eusebio Pérez Arenaza, y por la espalda o Este, con el río Miera. Está separada la finca descrita de la de Eusebio Pérez Arenaza, por una línea recta de 25 metros de fondo, en dirección de Oeste a Este, o sea, desde la carretera al río Miera; hallándose inscrita al tomo 580, libro 70, del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, folio 93, finca número 6.196, inscripción tercera.

Dado en Santoña a dos de enero de mil novecientos cuarenta y seis. G. Ruiz.—P. H., M. García.

Derechos de inserción: 93,50 ptas.

## ADMÓN. MUNICIPAL

### Ayuntamiento de SOBA

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza del impuesto de Usos y Consumos, tarifa 5.ª, cedido por el Estado, en virtud de la base 26 de la Ley de 17 de julio de 1945, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales podrán interponerse las reclamaciones, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal.

Soba, 22 de diciembre de 1945.—El alcalde, José Zorrilla. 2158

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1946, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, durante los cuales y quince días más podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 301 del Estatuto municipal.

Soba, 22 de diciembre de 1945.—El alcalde, José Zorrilla. 2159